

ENERGÍA Y MINAS**Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios****DECRETO SUPREMO
Nº 028-2004-EM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que, por Decreto Supremo Nº 046-2003-EM, se establecieron las condiciones para la admisión de petitorios de concesiones mineras en cinco (5) áreas denominadas Área 1, Área 2, Área 3, Área 4 y Área 5, ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-EM, se dispuso que el Ministerio de Energía y Minas deberá viabilizar en un plazo no mayor al 31 de julio de 2004, la transferencia de competencia al Gobierno Regional de Madre de Dios en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, prorrogándose a dicha fecha la suspensión de admisión de petitorios para concesiones mineras sobre las cinco (5) áreas ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se precisa que es condición necesaria para la Implementación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004, que el Congreso de la República apruebe la Ley del Sistema Nacional de Acreditación, y a la vez establece que en el 2004 se dé inicio a la transferencia de funciones específicas para el ejercicio de las competencias compartidas a los gobiernos regionales a cargo del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consistente en otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuente con oficinas;

Que mediante Ley Nº 28273 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Acreditaciones de los Gobiernos Regionales y Locales, norma en la que se establecen las condiciones y requisitos para acceder a la acreditación de competencias;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios por Oficio Nº 501-2004-GOREMAD/PR de 20 de julio de 2004, comunica al Ministerio de Energía y Minas que ha conformado una Comisión para la Transferencia de Competencias sobre Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero por Oficio Nº 692-A-2004-INACC/J de fecha 21 de julio de 2004, remite al Gobierno Regional de Madre de Dios el Proyecto de Convenio de Cooperación, a fin de viabilizar la transferencia de competencias del INACC hacia dicho Gobierno Regional en lo que respecta al otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 011-2004-EM;

Que, según el Acta de Reunión Interinstitucional de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), se acordó iniciar un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de actividades mineras en las cinco (5) áreas suspendidas de admisión de petitorios en el departamento de Madre de Dios; liberándose aproximadamente doscientos cuarenta y un mil (241,000) hectáreas para su admisión de petitorios, según las coordenadas UTM que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto Supremo;

Que, en el Informe Nº 001-2004-GOREMAD/CFNR/TCPMPYMA, de fecha 23 de julio del 2004, la Comisión de Transferencia de Competencia sugiere y recomienda a la Gerencia Regional de Madre de Dios, entre otros, que "previa la coordinación con su Gerencia, se suscriba el Convenio con el INACC, mientras se VIABILICE la Acreditación por parte de la Región para la referida transferencia, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Acreditación";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario reducir las cinco (5) áreas antes referidas y ampliar el plazo de suspensión de admisión de petitorios mineros en tanto el Gobierno Regional de Madre de Dios acredite su capacidad para asumir la competencia en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y la minería artesanal en el ámbito regional;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1º.- Áreas reducidas de suspensión de admisión de petitorios**

Redúzcase las cinco (5) áreas de suspensión de admisión de petitorios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 046-2003-EM, a las siguientes:

Área 1		
Vértice	Norte	Este
1	8595600.00	317500.00
2	8605350.00	338000.00
3	8602000.00	339700.00
4	8601900.00	341700.00
5	8600600.00	345700.00
6	8585400.00	339000.00
7	8588300.00	337200.00
8	8588650.00	335550.00